

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente: Las partes dentro de la oportunidad señalada en el Auto interlocutorio No.80 del 28 de febrero referente a la prueba documental incorporada y puesta en conocimiento.

De otra parte, el Despacho le otorgó el término de quince (15) días para que la parte demandante realizara las gestiones pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en aras de obtener la prueba pericial decretada mediante auto interlocutorio No.647 dictado en audiencia inicial, so pena de entender desistida la misma. A la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO**  
**ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO No.</b>       | 76-001-33-33-004-2015-00185-00                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | LUIS CARLOS CAICEDO                                  |
| <b>DEMANDADO:</b>        | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACION DIRECTA                                   |

Auto interlocutorio No. 284

Sea lo primero señalar que mediante Auto interlocutorio No. 647 dictado en audiencia inicial del 23 de junio de 2016, se decretó a solicitud de la parte actora la remisión a su costa del señor LUIS CARLOS CAICEDO en coordinación con el INPEC a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que dicha institución actué como perito y determine la pérdida de la capacidad laboral del mencionado señor con ocasión a los hechos objeto de la Litis.

En la audiencia inicial se dispuso que una vez se allegara la prueba pericial antes mencionada, por auto se fijaría fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Mediante Auto no. 80 del 28 de febrero de 2017, se requirió a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realizara las gestiones pertinentes ante **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que determinara la pérdida de la capacidad del señor LUIS CARLOS CAICEDO, por las lesiones padecidas el 3 de octubre de 2014 y acreditara dichas gestiones ante el Juzgado so pena de entender desistida la misma de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.GP y 178 del C.P.A.C.A.

En razón a que la parte demandante no acreditó las gestiones realizadas ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, entiende el Despacho que no ha acudido a dicha institución y tiene un desinterés para recaudar la prueba pericial antes mencionada. Por tal razón se entenderá desistida dicha prueba y se procederá a CERRAR la etapa probatoria.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 181 del C.P.A.C.A. por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ORDENARÁ a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS conclusivos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público. La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por lo expuesto,

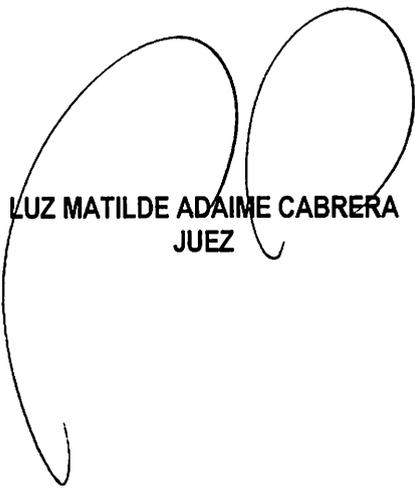
PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00185-00  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CAICEDO  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**RESUELVE**

**PRIMERO: ENTIÉNDASE DESISTIDA** la prueba pericial decretada mediante Auto interlocutorio No. No. 647 dictado en audiencia inicial del 23 de junio de 2016, y en consecuencia

**SEGUNDO: CIÉRRESE EL PERIODO PROBATORIO y PRESCÍNDASE DE LA ETAPA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, presenten por escrito **ALEGATOS** conclusivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

Estado No.

40

De

26 de abril 2017

LA SECCION